 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES</b> <b>PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS</b> <b>CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y</b> <b>SOLUCIONES (SDQS)</b>	<b>Código:</b> F-DS-TP-001
	<b>FORMATO: PARA REGISTRO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS</b> <b>CIUDADANOS</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Fecha:</b> 06/05/2016
		<b>Página:</b> 1 de 1

10010

Ref. REQ. SDQS.3006492018  
RAD. E2019017639.

Bogotá, D.C., mayo de 2019.

1990

Señor(a)  
**ANÓNIMO(A)**

Asunto: **Respuesta Requerimiento SDQS No. 3006492018 y Radicado E2019017639.**

Respetado(a) señor(a):

En atención al requerimiento radicado a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS- identificado con el número 3006492018, recibido en la Secretaría Distrital de Integración Social el 8 de abril del presente año y, a través del cual, manifiesta una serie de presuntas irregularidades relacionadas con los estándares de calidad exigidos para la prestación del servicio en el Jardín Infantil Semillitas ubicado en la Carrera 113B No. 152D 11 de Localidad de Suba, me permito manifestar lo siguiente:

Como primera medida se hace necesario precisar, que el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI –, se encuentra reglamentado por el Acuerdo 138 de 2004 "*Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial*"; el Decreto 057 de 2009 "*Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006*"; y la Resolución 325 de 2009 "*Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 057 de 2009 respecto de la Asesoría, Inspección, Vigilancia y Control a la Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia*".

Las normas anteriormente citadas, facultan a la Secretaría Distrital de Integración Social para ejercer las funciones de asesoría, inspección, vigilancia y control a los establecimientos que prestan el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- en Bogotá D.C.

Ahora bien, teniendo claridad sobre las competencias y funciones de la Entidad frente al tema de asesoría, inspección, vigilancia y control al servicio de educación inicial desde el enfoque AIPI, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito, a continuación haré referencia a las acciones adelantadas por la Secretaría frente al servicio prestado por el Jardín Infantil Semillitas.


Verificado el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se pudo constatar que bajo el número de inscripción 5709 aparece registrado el Jardín Infantil Semillitas, representado legalmente por la señora NELCY OFELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el cual, registra la siguiente dirección Carrera 113B No. 152D 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta, que el Jardín Infantil Semillitas se encuentra inscrito como una institución que presta el Servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI –; de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo 138 de 2004, Decreto 057 de 2009 y la Resolución 325 de 2009, la SDIS ha ejercido sus funciones de asesoría, inspección, vigilancia y control sobre las condiciones de operación ó estándares de calidad exigidos para la prestación del servicio del Jardín Infantil que hoy nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el área de inspección y vigilancia a los servicios sociales de la Subsecretaría, efectuó visitas con aplicación del Instrumento Único de Verificación (IUV) al Jardín Infantil Semillitas y como resultado de las mismas concluyó que, el mencionado Jardín Infantil no

	<b>ELABORO</b>	<b>REVISO</b>	<b>APROBO</b>
<b>NOMBRE</b>	<i>Clemente Garay Gómez</i>	<i>Claudia Jasbleidi Mojica Cardona</i>	<i>Richard Romero Raad</i>
<b>CARGO</b>	<i>Prefesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Subsecretario Secretaría Distrital de Integración Social</i>



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES</b> <b>PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS</b> <b>CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y</b> <b>SOLUCIONES (SDQS)</b>	<b>Código: F-DS-TP-001</b>
	<b>FORMATO: PARA REGISTRO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS</b> <b>CIUDADANOS</b>	<b>Versión: 0</b>
		<b>Fecha: 06/05/2016</b> <b>Página: 1 de 1</b>

cumplía con la totalidad de los estándares exigidos para la prestación del servicio; razón por la cual y en cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 057 de 2009 y en la Resolución 325 de 2009, motivo por el cual, el caso de este Jardín Infantil es remitido a la Oficina Asesora Jurídica para que se iniciara el Procedimiento Administrativo de Control al Servicio de Educación Inicial.

En este momento, el caso del Jardín Infantil Semillitas se encuentra en el Despacho de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con la finalidad de valorar el resultado de la visita efectuada el pasado 14 de marzo de 2019 y el informe presentado el 12/04/2019 por el equipo técnico de control, para así poder tomar las medidas y decisiones que correspondan frente a este establecimiento.

En ese orden, una vez se termine de revisar las actuaciones y elementos probatorios que obran en el expediente de control del Jardín Infantil Semillitas, este Despacho procederá a decidir de fondo el procedimiento que se adelanta al Jardín Infantil en cuestión; cuya decisión podrá ser en uno de los siguientes sentidos: a) ordenando el archivo del expediente, si se comprueba que el Jardín Infantil cumple con la totalidad de los estándares exigidos para la prestación del Servicio de Educación Inicial; ó b) ordenando la suspensión del servicio si se llega a comprobar que el Jardín infantil definitivamente no cumple con la totalidad de los estándares exigidos para la prestación del Servicio de Educación Inicial.

Es pertinente aclarar, que el Propietario y/o Representante Legal del Jardín Infantil, tiene la posibilidad de subsanar o demostrar el cumplimiento total de los estándares hasta antes de que este despacho se pronuncie de fondo sobre la suspensión del servicio y/o archivo de la actuación.

Esperamos haber resuelto todas sus inquietudes en lo que al asunto de la referencia corresponde.

Cordialmente,



**MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)**

Proyectó: Carlos Alberto Morales Vega. Abogado O.A. *Am*

	ELABORO	REVISO	APROBO
<b>NOMBRE</b>	<i>Clemente Garay Gómez</i>	<i>Claudia Jasbleidi Mojica Cardona</i>	<i>Richard Romero Raad</i>
<b>CARGO</b>	<i>Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Subsecretario Secretaría Distrital de Integración Social</i>